

SENTENCIA N°

460

En Punta Arenas, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

PRIMERO: Que a fs.1 rola querella por infracción a la Ley 19.496, deducida por **ZDENKA DRPIC CORMACK**, trabajadora independiente, con domicilio en calle Angamos N°527, de la ciudad de Punta Arenas, en contra de **BCI SEGUROS GENERALES S.A.**, representado por Bárbara Brunetti Jequier, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N°1111, de esta ciudad. Señala que contrató un seguro para su vehículo patente LWTB-53, con la empresa demandada, que comenzó a regir desde el 19.10.22 hasta el 19.10.23. Que con fecha 21.04.23, aproximadamente a las 13 horas, conducía su automóvil por calle José Miguel Carrera en dirección al poniente, a una velocidad prudente de unos 30-35 Kms. Por hora, cuando intempestivamente el vehículo que transitaba delante de ella, frena violentamente en medio de la calzada, descendiendo dos personas de dicho auto. Que la colisión fue de tal magnitud, que su vehículo resultó con daños considerables en la parte frontal derecha (neumáticos, guardafangos, tapabarros). Que el mismo día del siniestro procedió a realizar la denuncia en la aseguradora. Que con fecha 26.05.23, el liquidador de la compañía de seguros Paulo Martínez, informa que en su opinión el siniestro no se encuentra amparado por la póliza contratada, y que la Compañía de Seguros no tiene responsabilidad sobre las pérdidas derivadas del evento denunciado. Que después el liquidador justifica el rechazo de la cobertura expresando que la causa basal del accidente fue un impacto en movimiento contra un objetivo estático, lo que no es efectivo. Que con fecha 29.05.29 la querellada le comunica que rechaza la cobertura y no procede por lo tanto alguna indemnización por el siniestro. Agrega que el liquidador jamás inspeccionó su vehículo. Que estos hechos constituirían infracción a los artículos 2, 3 y 12 de la Ley 19.496. Por los mismos hechos deduce

Punta Arenas, 30 DIC 2024
CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel
de su original de fs.....189..... de la Causa
Rol Núm. 9729 BE 2022



demandado civil, en contra de la querellada, solicitando el pago por **daño emergente** por la suma de \$5.592.291.-; y **daño moral** por la suma de \$2.500.000.- o lo que en derecho corresponda, todo con intereses y reajustes, con costas.

SEGUNDO: A fs.75 se lleva a efecto audiencia de comparendo con la asistencia de la abogada Carolina Vega Melgarejo en representación de la querellante y demandante Zdenka Drpic Cormack, y del abogado Alvaro Muñoz Armijo en representación de la querellada y demandada BCI Seguros Generales S.A.

La parte querellante y demandante ratifica querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs.1.

Atendida la excepción dilatoria de incompetencia presentada por la querellada y demandada, se suspende la audiencia mientras se resuelve este incidente.

Que por resolución de fs.76, se rechaza el incidente de incompetencia planteado.

TERCERO: A fs.145 rola continuación de comparendo con la asistencia del abogado Andrés Rodrigo Leiva Cárcamo en representación de la querellante y demandante Zdenka Drpic Cormack, y del abogado Alvaro Muñoz Armijo en representación de la querellada y demandada BCI Seguros Generales S.A.

La parte querellada y demandada contesta la querella y demanda, por escrito rolante a fs.104, solicitando su rechazo en todas sus partes, con costas.

Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba.

Prueba de la parte querellante y demandante.

Esta parte acompaña 6 documentos que indica en audiencia. 30 DIC 2024
Punta Arenas,..... de
PUNTARENAS, 30 DIC 2024

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel
de su original de fs. 189 vta- de la Causa
Rol Núm. 9729 PA 2023



Asimismo esta parte presenta prueba testimonial, declarando el testigo Mario Arturo Drpic Díaz.

Prueba de la querellada y demandada.

Esta parte ratifica los documentos acompañados en segundo otrosí del escrito de fs.104, y acompaña pendrive que contiene fotografías del vehículo siniestrado.

CUARTO: A fs.186 rola **Audiencia de Absolución de Posiciones** de Juan Alejandro Rodríguez Muñoz, en representación de la querellada y demandada, con la asistencia de ambas partes de esta causa.

CONSIDERANDO:

QUINTO: Que de acuerdo a los antecedentes de autos, y que no se encuentra discutido en autos, la querellante contrató con la querellada, un seguro automotriz sobre el vehículo objeto de la presente causa, patente LWTB-53, cuya póliza corresponde al N°990104-3, rolante a fs.121y siguientes.

SEXTO: Que producto del accidente detallado en la querella de fs.1, y al pretender cobrar o hacer efectivo el seguro automotriz, la querellada negó el pago solicitado. En efecto, a fs.104, la querellada contestó que de acuerdo a sus antecedentes e informe del liquidador, el siniestro fue correcta y legítimamente rechazado, conforme a las cláusulas de seguro. Que se determinó con el informe de liquidación que el siniestro no contaba con cobertura toda vez que se incumplió la obligación de acreditar el siniestro, contenida en el artículo 6 numeral 8 de la Póliza. Que los daños existentes en el bien asegurado no se condicen con la dinámica denunciada por la asegurada. Que el asegurado tiene la obligación de proporcionar información fiel de los hechos, y en este caso el siniestro no correspondería a un choque por alcance, como alega la asegurada. Que la dinámica es diversa, y que serían atribuibles a un impacto con un elemento estático



30 DIC 2024
Punta Arenas, de de

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel
de su original de fs..... 190 de la Causa
Del Núm. 9729 PF 2023

(poste, pared, barrera de contención u otro), por los daños que se observan, según indica detalladamente en su escrito.

SEPTIMO: Que de acuerdo a estos antecedentes, consta en autos que el vehículo de propiedad de la querellante, se encontraba asegurado, según póliza rolante a fs.121 y siguientes, y que efectuó ante la aseguradora la denuncia del siniestro. Que el informe de liquidación rolante a fs.82, corresponde a la petición de la propia aseguradora querellada, y no existe ni se probó en autos, a través de un informe pericial técnico y objetivo, de la causa de los daños alegada por la querellada, que se pueda otorgar validez legal.

Asimismo, tampoco se encuentra debidamente acreditado en la causa el tipo o circunstancias del choque alegado, en especial como señala la querellada, que sería por un impacto con un elemento estático, que en definitiva fue el motivo o razón de la negativa de la querellada para proceder al pago solicitado por la querellante.

De tal suerte que el Tribunal estima que los daños del vehículo materia de esta causa, efectivamente pueden corresponder al accidente alegado por la querellante, como alega la querellada, quien debió responder como compañía aseguradora.

OCTAVO: Que de lo razonado en los considerandos anteriores, es evidente que la querellada no prestó un servicio eficiente y oportuno a la querellante, en la entrega y pago del seguro materia de autos, lo que quedó demostrado en la causa, y no discutido, en el sentido que la querellante solicitó el pago del seguro contratado, el cual fue denegado. Que en consecuencia la querellada, vulneró de la forma antes descrita los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, al no cumplir con los términos, condiciones y modalidades convenidas, sin causa que lo justifique, y al actuar con negligencia, en la prestación de su servicio causando menoscabo de la querellante y demandante de autos. Que esta conducta se encuentra

Punta Arenas,.....30 Dic 2024
CERTIFICO:
Que, la presente es copia fiel
de su original de fs.....190vta..... de la Causa
Rol Núm. 6729 MF 2023



sancionada en el artículo 24 de la ley en comento, que hace aplicable una multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales.

NOVENO: Que en relación a la demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí del escrito de fojas fs.1, la parte demandante solicita el pago por concepto de **DAÑO EMERGENTE** la suma de \$5.592.291.-. Que de acuerdo a los antecedentes de la causa, en especial presupuestos rolantes a fs.91 y 141 emitidos por Automotora Guic y Gildemeister Autos, por las sumas de \$3.256.358.- y \$5.592.291.-, respectivamente, aportados por ambas partes de esta causa, El Tribunal estima procedente acoger esta petición, regulando prudencialmente el monto por daño emergente en la suma de \$4.000.000.-, de conformidad al artículo 14 de la Ley 18.287.

Con respecto al **DAÑO MORAL**, se encuentra acreditado que los hechos señalados en los considerandos anteriores, y en especial que éstos hechos ocasionaron diferentes perjuicios provocados, y que sin duda le ocasionaron a la querellante la pérdida de tiempo que empleó en los respectivos reclamos y consultas que realizó, sumado al sentimientos de impotencia que sufrió al no encontrar una solución rápida y efectiva a su petición. De tal manera que se acoge esta petición y atendido las facultades que dispone el artículo 14 y 16 de la Ley N° 18.287, el Tribunal regula prudencialmente la indemnización por concepto de daño moral en la suma de \$400.000.-

DECIMO: Que las cifras de indemnización señaladas en el considerando anterior, se acogen, más reajuste similar al que experimente el Índice de Precios al Consumidor, más intereses corrientes, desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia de autos hasta la fecha del pago efectivo, con costas.

Y VISTOS LO DISPUESTO en los artículos 3, 14 y 16 de la Ley N° 18.287, y 3, 12, 20, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley N° 19.496,

Punta Arenas..... 30.DIC.2024
CERTIFICO:



Que, la presente es copia fiel
de su original de fs. 191..... de la Causa
Rol Núm. 9729 BF 2023

SE DECLARA:

A.- CONDENASE A BCI SEGUROS GENERALES, representado por Bárbara Brunetti Jequier, ya individualizados, a pagar la multa de 8 **Unidades Tributarias Mensuales**, a beneficio fiscal, por las infracciones señaladas en el considerando octavo de esta sentencia.

B.- HA LUGAR a la demanda de indemnización de perjuicios deducida a fs.1 y siguientes, condenándose a **BCI SEGUROS GENERALES**, representado por Bárbara Brunetti Jequier, ya individualizados, a pagar a la demandante **ZDENKA DRPIC CORMACK**, ya individualizada, la suma total de **\$4.400.000.-** (cuatro millones cuatrocientos mil pesos), por concepto de indemnización de perjuicios, más reajuste similar al que experimente el índice de precios al consumidor, e intereses corrientes, durante el período comprendido entre la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia de autos y la época del pago efectivo de la obligación con costas.

Anótese, notifíquese y si no pagare la multa dentro de plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.287.

**SENTENCIA PRONUNCIADA POR DOÑA PATRICIA ESPINOZA
MORALES, JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE
POLICIA LOCAL DE PUNTA ARENAS.**



30 DIC 2024

de de

CERTIFICO:

Que, la presente es copia fiel

de su original de fs. 81 vto de la Causa

Rol Núm.

9729 BF 2023